

Reglamento de Propiedad Intelectual

Universidad Nacional Autónoma de Honduras

Dirección
de Investigación
Científica y Posgrado



UNAH

UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE HONDURAS

Autoridades Universitarias

Julieta Castellanos Rectora	Rutilia Calderón Vicerrectora Académica
Julio Raudales Vicerrector de Relaciones Internacionales	Ayax Iriás Vicerrector de Orientación y Asuntos Estudiantiles

Junta de Dirección Universitaria

Aleyda Romero Directora presidenta	
Manuel Torres Director secretario	Martha Arguijo Directora pro secretaria
Juan Carlos Ramírez Director	Ramón Romero Cantarero Director
Melba Baltodano Molina Directora	Valerio Gutiérrez López Director

Dirección de Investigación Científica y Posgrado

Lic. Leticia Salomón
Directora de Investigación Científica y Posgrado
investigacionunah.directora.ls@gmail.com

Karla Flores
Coordinadora General de Investigación Científica y Posgrado
coordinainvestigacionposgrado@gmail.com

Alberto Urbina
Departamento de Propiedad Intelectual
e Innovación
investigacionunah.pi.innov.au@gmail.com

Maria E. Alvarado
Departamento de Administración y Presupuesto
investigacionunah.admon.me@gmail.com

Marco Ramos
Departamento de Desarrollo Curricular
posgradosunah.desarrollo.ae@gmail.com

Nitzia Vásquez
Departamento de Documentación e Información
investigacionunah.informa.nv@gmail.com

Andrea Castellón
Departamento de Encuentros Académicos
investigacionunah.encuentrosac@gmail.com

Leslie Aguilar
Departamento de Evaluación y Acreditación
posgradosunah.evaluacion.la@gmail.com

Iving Zelaya
Departamento de Gestión y Cooperación
investigacionunah.gestion.iz@gmail.com

Luis Reyes
Departamento de Política de Investigación
y Posgrado
investigacionunah.politicainv.lr@gmail.com

Lesbia Buitrago
Departamento de Proyectos de investigación
investigacionunah.proyectos.lb@gmail.com

Karla Flores
Departamento de Seguimiento y Monitoreo
smcientificayposgrado.unah.kf@gmail.com

346.0482 Universidad Nacional Autónoma de Honduras
Un38 Dirección de Investigación Científica y Posgrado.
C. H. Reglamento de Propiedad Intelectual / Universidad Nacional Autónoma de
Honduras. Dirección de Investigación Científica y Posgrado.-- [Tegucigalpa]: [s. i], [2016]
44 p.

ISBN: 978-99926-803-2-8

1.- DERECHO DE AUTOR-LEGISLACION.

CONTENIDO

TÍTULO PRIMERO OBJETO Y PRINCIPIOS

Capítulo I. Objeto	5
1. Objeto	5
2. Campo de aplicación	6
Capítulo II. Principios Rectores	6
3. Principios rectores	6
Capítulo III. Conceptos	9
4. Conceptos generales	9
5. Conceptos especiales	10
6. Términos Relativos a la Comunidad Universitaria	13

TÍTULO SEGUNDO DE LOS DERECHOS DE AUTOR Y DERECHOS CONEXOS

Capítulo I. De los derechos de autor	15
7. De los derechos morales	15
8. De los derechos patrimoniales	15
Capítulo II. Derechos conexos	15
9. Derechos conexos	15
10. Respeto a los derechos conexos	16

Capítulo III. Titularidad y transmisión de derechos patrimoniales 16

- 11. De los trabajos de investigación 16
- 12. De las obras literarias y artísticas 17
- 13. Titularidad de los derechos patrimoniales por parte de la UNAH 17
- 14. Finalidad de la titularidad de derechos patrimoniales de la UNAH 18
- 15. Derechos exclusivos de los docentes, investigadores y gestores 19
- 16. Titularidad de los derechos de autor con relación a los estudiantes 19
- 17. Normas aplicables a la transmisión de derechos patrimoniales 20

Capítulo IV. Política de tecnologías de Información y Comunicación en derecho de autor 20

- 18. Criterio general 20
- 19. Licencias de software 20
- 20. Limitaciones al derecho de explotación sobre el software 21
- 21. Autorización para la utilización de software gratis 21
- 22. Prohibiciones de descargas no autorizadas 21
- 23. Bases de datos 22
- 24. Seguridad de la información 22
- 25. Medidas tecnológicas 22
- 26. Responsabilidades 22
- 27. Confidencialidad de la información 23
- 28. Autorización para la realización de vínculo o enlace con otras páginas web y de utilización de documentos 23

Capítulo V. Sanciones académicas por plagio	24
29. Marco normativo y aplicabilidad	24

TÍTULO TERCERO

PROPIEDAD INDUSTRIAL

Capítulo I. De la titularidad de las patentes y el secreto industrial	24
30. Titularidad de la patente	24
31. Derechos y excepciones a los derechos del titular de la patente	24
32. Cesión de derechos y licencias	25
33. Acuerdo de confidencialidad	25
34. Secreto Industrial	25
Capítulo II. Modelos de Utilidad	26
35. Titularidad de la patente de modelo de utilidad	26
36. Protección de los modelos de utilidad	26
Capítulo III. Diseños industriales	26
37. Titularidad del diseño	26
38. Los diseños industriales	26
Capítulo IV. Disposiciones comunes a las invenciones, modelos de utilidad y diseños industriales	27
39. Cotitularidad	27
Capítulo V. Signos distintivos.	27
40. Nombre, lema, escudo y demás signos distintivos de la UNAH	27

41. Reglas para el uso del nombre, lema, escudo y demás signos de la UNAH	27
---	----

Capítulo VI. Obtención de Variedades Vegetales **28**

42. Reconocimiento	28
43. Objeto de la protección	29
44. Titularidad sobre la variedad vegetal	30
45. Derechos que confiere el certificado	30
46. Limitaciones a los derechos exclusivos	31
47. Titularidad de los derechos sobre la variedad vegetal por parte de la UNAH	31
48. Cotitularidad	31
49. Aprovechamiento económico	32

TÍTULO CUARTO DISPOSICIONES COMUNES

Capítulo Único. **32**

50. Regalías en el ámbito de la propiedad intelectual	32
51. Derechos conexos	32
52. Signos distintivos	32
53. De la certificación de productos y servicios	33
54. Obligación de publicidad	33
55. Obligación de la gestión	33

TÍTULO QUINTO LA SOLUCIÓN ALTERNA DE CONTROVERSIAS

56. De la vía extrajudicial	33
57. La conciliación	33
58. Apoyo inter y extrauniversitario	34

TÍTULO SEXTO EMPRESIMIENTOS UNIVERSITARIOS DE BASE TECNOLÓGICA

59. Empresas universitarias de base tecnológica (EUBT),
Aceleradoras de Empresas (Spin Off Académicas),
Incubadoras de empresas de base tecnológica (IUBT),
Parques tecnológicos u otras formas de emprendimiento. 34

TÍTULO SÉPTIMO DISPOSICIONES FINALES

60. De la difusión y capacitación 35
61. Programa de desarrollo de la Propiedad Intelectual 35
62. La Gestión de la Propiedad Intelectual en la UNAH 35
63. La subsidiariedad de las normas 36
64. Vigencia 36
65. De los anexos a este reglamento 36

PRESENTACIÓN

La presente normativa de propiedad intelectual ha sido pensada y pensada en el yunque de las ideas comprometidas con la construcción del futuro desde el presente, interpretando la tendencia del desarrollo de las sociedades del mundo y dentro de esta la sociedad hondureña, para lo cual se consultó a los actores que sin duda están relacionados con el conocimiento del marco legal de la propiedad intelectual en sus fronteras nacionales e internacionales, creado por los convenios sobre la materia, la Ley del derecho de autor y los derechos conexos, y la Ley de Propiedad Industrial de Honduras.

En ese entramado ha sido interpretado, diseñado y configurado el Reglamento de Propiedad Intelectual de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (UNAH), en el cual ha sido la Dirección de Investigación Científica y Posgrado (DICyP) la facilitadora para que los diferentes profesionales que participaron en este proceso, tanto los expertos de la Dirección General de Propiedad Intelectual de Honduras (DIEGPIH), académicos, abogados y gestores de la DICyP, elaboraran el cuerpo reglamentario de la propiedad intelectual de la UNAH.

El Reglamento de Propiedad Intelectual de la UNAH no es un fin en sí mismo, sino el medio a través del cual se estimula la creatividad, la investigación científica, el desarrollo tecnológico, la innovación y la transferencia de activos intangibles generados desde la UNAH mediante diferentes formas de presentación productos, procesos y servicios que hacen de la propiedad intelectual un factor de desarrollo, académico, científico, social y económico.

El Reglamento es un instrumento de orden legal que abre los espacios adecuados para estimular la creatividad de sus diferentes actores: profesores, investigadores, estudiantes y gestores de procesos, dándoles la seguridad de proteger sus obras artísticas, literarias, científicas y las invenciones en forma de productos, procesos y servicios. Establece con claridad incentivos tangibles como la evocación de los derechos patrimoniales y la garantía del respeto del derecho moral de las obras e invenciones.

La DICyP pone a disposición de la Comunidad Universitaria este importante instrumento normativo.

Leticia Salomón

Directora de Investigación Científica y Posgrado
UNAH

CERTIFICACIÓN

La Infrascrita Secretaria General de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (UNAH), por este acto **CERTIFICA: El Acuerdo N° CU-O-010-02-2016 del Acta N° CU-O-002-02-2016**, de la Sesión Ordinaria del Consejo Universitario, celebrada el veintiséis de febrero de dos mil dieciséis, relativo a la aprobación del **Reglamento de Propiedad Intelectual**, que literalmente dice:

“Certificación N° 005-2016: La Infrascrita Secretaria del Consejo Universitario de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (UNAH), por este acto, **CERTIFICA:** El Acuerdo No. CU-O-010-02-2016, contenido en el Acta No. CU-O-002-02-2016 de fecha veintiséis de febrero de dos mil dieciséis, que literalmente dice: “Oficio SCU-No. 26-2016 de fecha 01 de abril de 2016. **Máster JULIETA CASTELLANOS, Rectora.** Su Oficina. **Señora Rectora:** La Secretaría del Consejo Universitario de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras, hace de su conocimiento, que en la Sesión Ordinaria celebrada el viernes 26 de febrero de dos mil dieciséis, en **Acta Número CU-O-002-02-2016** levantada al efecto, obra el **ACUERDO No. CU-O-010-02-2016**, que en su parte resolutive dice: **“ACUERDO No. CU-O-010-02-2016.**

CONSIDERANDO: Que la Ley Orgánica de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras, es el cuerpo legal que desarrolla los preceptos constitucionales en materia de educación superior y que definen que la UNAH goza de la exclusividad de organizar, dirigir y desarrollar la educación superior.

CONSIDERANDO: Que el Consejo General de Investigación de la UNAH, según oficio No.011-SE-CGI-2015, remitió al Consejo Universitario para ser sometido al procedimiento de aprobación la

propuesta del Reglamento de Propiedad Intelectual de la UNAH, en la Sesión Extraordinaria del Consejo Universitario de diciembre de 2015.

CONSIDERANDO: Que el Consejo Universitario nombró una Comisión para que analice y dictamine dicha propuesta de Reglamento, según Acuerdo No.CU-E-151-12-2015.

CONSIDERANDO: Que de la lectura y análisis del Reglamento en mención, se desprende que el mismo incorpora de forma expresa y precisa los principios rectores que giran en torno a la UNAH, asimismo describe su objeto y su campo de aplicación donde los estudiantes, investigadores y docentes desarrollan una dinámica cooperativa dentro y fuera de la máxima casa de estudios.

CONSIDERANDO: Que en cuanto a las definiciones y conceptos jurídicos que se describen en la propuesta del Reglamento, todas se apegan a lo preceptuado en la Constitución de la República, el Código de Comercio, la Ley de Propiedad Industrial y la Ley de Derechos de Autor y Derechos Conexos respectivamente.

CONSIDERANDO: Que con relación a los Convenios internacionales suscritos por Honduras, en materia de Propiedad Intelectual, el Reglamento de Propiedad Intelectual de la UNAH no contraviene disposición alguna a lo interno de éste, como ser DR-CAFTA, Tratado sobre Derecho de Marcas, Tratado de Budapest, Convenio de Paris, Convenio de Roma y Convenio de Berna entre otros.

CONSIDERANDO: Que la propuesta del Reglamento de Propiedad Intelectual de la UNAH armoniza y contrasta coherentemente las dos ramas en que se suele clasificar el Derecho de propiedad Intelectual, es decir, Propiedad Industrial y Derechos de autor y

Conexos desde una perspectiva jurídica, detallando a su vez la distribución de regalías, derechos, obligaciones y prohibiciones que puedan suscitarse entre las partes contratantes.

CONSIDERANDO: Que el Consejo Universitario es el máximo órgano de dirección superior y tiene como atribución el ejercicio de la potestad reglamentaria en el marco de sus competencias.

POR TANTO: El Consejo Universitario en aplicación de los Artículos 2, 10, numeral 2 de la Ley Orgánica de la UNAH; y Artículos 2, 23 y 38 del Reglamento del Consejo Universitario.

ACUERDA:

PRIMERO: Aprobar el **REGLAMENTO DE PROPIEDAD INTELECTUAL**.

TÍTULO PRIMERO OBJETO Y PRINCIPIOS RECTORES

|| CAPÍTULO I. OBJETO

Artículo 1. Objeto del reglamento: El presente reglamento tiene por objeto el reconocimiento de los derechos, obligaciones y oportunidades en el campo de la producción de la propiedad intelectual (derecho de autor, derechos conexos y propiedad industrial) y las relaciones que se deriven de éstas en la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (UNAH), con sus docentes, investigadores, estudiantes, personal administrativo y demás personas que se vinculen a su servicio.

Artículo 2. Campo de aplicación: El presente reglamento se aplica a todas las creaciones del intelecto de las personas vinculadas a la UNAH por una relación contractual, un convenio de cooperación o que dichas creaciones sean producto de la investigación académica de los docentes, investigadores o estudiantes, dentro o fuera de la estructura física de La UNAH y cuyo objeto sea protegido por la propiedad intelectual.

|| CAPÍTULO II. PRINCIPIOS RECTORES

Artículo 3: Principios rectores. La UNAH, respetará los derechos de propiedad intelectual que se generen, con base en los siguientes principios:

1. Principio de cooperación: La UNAH, aunará esfuerzos en el cumplimiento de los fines colectivos de divulgación, uso y explotación del conocimiento científico y tecnológico que los miembros de la comunidad universitaria generen, y que pertenezcan exclusivamente a ellos, apoyándolos con recursos orientados a incentivar su producción intelectual, para lo cual, podrá exigir como contraprestación una participación en las utilidades o regalías, en la proporción establecida en el contrato que se suscriba previamente o en el instrumento legal que lo establezca.

2. Principio de la buena fe: La UNAH reconoce la autoría a docentes, investigadores, administrativos o estudiantes, de la producción intelectual que presenten y presume que con ella no se quebranta derechos sobre la propiedad intelectual de terceras personas; en caso contrario, la responsabilidad será del infractor, quien asumirá el compromiso de respetar los derechos de terceros y de afrontar las indemnizaciones por daños y perjuicios que surjan de cualquier tipo de acción administrativa, civil o penal.

3. Principio de favorabilidad: En caso de conflicto o de duda en la interpretación o en la aplicación del presente reglamento, convenios o disposiciones relacionados, se aplicará la norma más favorable al creador de la propiedad intelectual.

4. Principio de responsabilidad: Las ideas expresadas en las obras e investigaciones publicadas o divulgadas por la UNAH, producida por docentes, investigadores, administrativos o estudiantes, son responsabilidad de sus autores y no necesariamente de la UNAH.

5. Principio de la integración del patrimonio: Las producciones intelectuales que se generen en el desarrollo de una relación contractual, hacen parte del patrimonio de La UNAH, previo el cumplimiento de los requisitos de ley. En el caso de que las producciones intelectuales sean producto de un convenio de cooperación, se sujetará a lo estipulado en el mismo.

6. Principio de la comercialización: La UNAH podrá comercializar las producciones intelectuales, originadas en las actividades de docencia, investigación o vinculación de la Universidad con la sociedad, en razón a la cotitularidad sobre la producción científica, tecnológica, artística y literaria que le permita su explotación económica.

7. Principio de la presunción de autoría: La UNAH tendrá como autor a la persona natural cuyo nombre o seudónimo aparezca expresado y verificado.

8. Principio de la independencia material: Las distintas formas de utilización de una obra son independientes entre sí; la autorización que hace el coautor para hacer uso de una de que

no se extiende a las demás; cualquier forma de utilización de la obra requiere de la autorización del autor, salvo las excepciones legales establecidas.

9. Principio de Subordinación: El presente reglamento queda subordinado a la Constitución de la República y a las leyes vigentes nacionales y de la institución aplicable. Asimismo, se tendrán en cuenta en su aplicación e interpretación, las normas y convenios internacionales correspondientes.

10. Principio de Prevalencia: Por su carácter especial, las normas del presente reglamento prevalecerán sobre las demás políticas y directrices particulares que regulan la Propiedad Intelectual dentro de la Universidad.

11. Principio de Sanciones: En materia de propiedad intelectual, sin perjuicio de las sanciones académicas establecidas en el régimen disciplinario de la UNAH, en la Ley Orgánica, Ley de Educación Superior y reglamentos, los reglamentos de estudiantes de grado y postgrado, Estatuto del Docente, Contrato Colectivo y Código del Trabajo, así como el contrato individual de trabajo, o de cualquier otro aplicable; quien llegare a violar algún derecho de propiedad intelectual, sea de un miembro activo de la comunidad universitaria, o de un tercero particular, estará, además, sujeto a las acciones civiles, penales y administrativas a que haya lugar ante la justicia ordinaria, todo de conformidad con las normas sustantivas y procedimentales vigentes.

12. Principio de Equidad: La Propiedad Intelectual de la UNAH, observará en todo momento el principio de equidad en procura de establecer el equilibrio entre el interés público y el privado. Con esta observancia, la legislación hace la diferenciación entre

el derecho de autor y los derechos conexos y la propiedad industrial; destacándose el principio de equidad en aquellas disposiciones que limitan la protección cuando se haga bajo el marco de un uso honrado, en el caso del derecho de autor y derechos conexos; y teniendo preeminencia el interés público sobre el privado para propiedad industrial cuando la autoridad competente decide revelar lo reivindicado para un fin social que impacta en el bien común. De forma tal que el principio de equidad en materia de propiedad intelectual, busca el acceso en general al conocimiento dentro de los límites que la ley permite y para incentivar un ambiente de creatividad, innovación y desarrollo social.

CAPÍTULO III. CONCEPTOS

Artículo 4. Conceptos generales.

Autor: Es toda persona natural que haya creado una obra de carácter intelectual.

Inventor: Es toda persona o personas que hayan generado una invención objeto de propiedad industrial.

Obra o invención: es toda creación intelectual original o derivada, para el caso que aplique.

Contrato de Copropiedad: Es el que se suscribe con personas jurídicas o naturales para proteger activos intangibles resultado de trabajos conjuntos estableciendo los derechos que les asisten.

Recursos de la Universidad: son recursos de la universidad los aportes monetarios o no monetarios tales como: recursos bibliográficos, bases de datos, espacios de estudio, apoyo docente

y de investigación, tiempo laboral destinado a la generación de nuevas obras y creaciones, licencias, apoyo en dinero o tiempo para la realización de las investigaciones, equipos, maquinaria, laboratorios, insumos, materiales o cualquier otro elemento de su infraestructura.

Artículo 5. Conceptos especiales.

Propiedad Intelectual: Es el conjunto de derechos subjetivos y prerrogativas, que el Estado reconoce a favor del autor sobre todas las creaciones del ingenio humano: las invenciones, las obras literarias y artísticas, los símbolos, los nombres, las imágenes y los dibujos y modelos utilizados en el comercio, con el objetivo de proteger intereses espirituales y patrimoniales con respecto al resultado de su esfuerzo creador. Entre estos encontramos: los derechos de autor, derechos conexos, derechos de propiedad industrial, nuevas tecnologías y obtenciones vegetales.

Derecho de autor: Es el conjunto de derechos y facultades que la ley concede a favor del creador por sus obras científicas, literarias o artísticas originales, otorgándole protección para que goce de dos prerrogativas, una de carácter moral o personal, llamada derechos morales, y la otra de contenido económico, llamada también derechos patrimoniales. El tipo de obras que abarca el derecho de autor incluye entre otras, enumerando pero no limitando: obras científicas expresadas como informes o artículos científicos; obras literarias como novelas, poemas, obras de teatro, documentos de referencia, periódicos y programas informáticos; bases de datos; películas, composiciones musicales y coreografías; obras artísticas como pinturas, dibujos, fotografías y escultura; obras arquitectónicas; publicidad, mapas y dibujos técnicos.

Derechos conexos al derecho de autor: Son el conjunto de derechos y facultades que han ido desarrollándose en torno a las obras protegidas por el derecho de autor y conceden derechos similares, aunque a menudo más limitados y de más corta duración; estos derechos se le reconocen a artistas intérpretes o ejecutantes, productores de fonograma y organismos de radiodifusión, en relación con sus interpretaciones o ejecuciones, fonogramas y emisiones de radiodifusión respectivamente.

Propiedad industrial: Es el conjunto de derechos cuyo objeto es la protección de las creaciones que tienen aplicación en el campo de la industria y el comercio, entre estas creaciones están las invenciones, modelos de utilidad, dibujos y modelos industriales, signos distintivos e indicaciones geográficas de procedencia.

Patente: Título de Propiedad Industrial que conceden las oficinas de Patentes a productos, procesos o usos novedosos a nivel mundial, de aplicación industrial y que no resultan fácilmente deducibles del estado de la técnica. Dicho título reconoce el derecho de explotar en exclusiva la innovación patentada, impidiendo a otros su fabricación, venta o utilización sin consentimiento del titular durante determinado tiempo en las zonas geográficas protegidas.

Licencia: Es el contrato que el propietario (licenciante) de alguno de los tipos de propiedad intelectual establece con un tercero (licenciataria) para regular las condiciones de cesión: tiempo, ámbito territorial en exclusividad o no, regalía a percibir, mantenimiento y derechos que se conceden para uso, fabricación, distribución y venta.

Cesión: Contrato que establece el cedente y cesionario, cediéndole

la totalidad de los Derechos de Propiedad Intelectual (DPI), sobre un resultado concreto, lo que supone una transferencia de la titularidad del mismo, permaneciendo el reconocimiento de los inventores o autores como tales.

Variedad Vegetal: Se entiende por variedad vegetal, el conjunto vegetal distinto, homogéneo y estable cuya distinción se establece sobre la base de caracteres que tienen o no una relación con el valor agronómico o tecnológico de la variedad o quizás un interés económico, bastando una diferenciación relativa a un carácter para ser considerada como tal. **Obtentor.** **a.** La persona que haya creado o descubierto y puesto a punto una variedad. **b.** El empleador de la persona antes mencionada cuando la obtención de la variedad vegetal sea producto de una relación contractual, o **c.** El causahabiente de la primera o de la segunda persona mencionadas, según el caso.

Descubrimientos no patentables: no serán patentables: 1) Los procesos esencialmente biológicos para la obtención o reproducción de plantas, animales o sus variedades, incluyendo los procesos genéticos o relativos a material capaz de conducir su propia duplicación, por sí mismo o por cualquier otra manera indirecta, cuando consistan en seleccionar o aislar material biológico disponible y dejarlo que actúe en condiciones naturales; y 2) Las variedades y especies vegetales y las especies y razas animales.

Plagio: es una conducta al margen de la ética que en cualquier forma restringe o perjudica los derechos morales y patrimoniales del autor y/o titulares de derecho; incluye, sin perjuicio de otras que puedan considerarse violaciones al Derecho de Autor y a los Derechos Conexos, acciones antijurídicas como la de incluir en una obra como propia, fragmentos o partes de una obra ajena

protegida; la adaptación, transformación, traducción, modificación o incorporación de una obra ajena o parte de ella, sin la autorización del autor o de sus derechohabientes. También constituye plagio la publicación de una obra ajena protegida con el título cambiado, suprimido o con el texto alterado, como si fuera de otro autor.

Artículo 6. Términos Relativos a la Comunidad Universitaria.

UNAH: Universidad Nacional Autónoma de Honduras.

Estudiante: Se consideran estudiantes universitarios las personas legalmente inscritas con tal carácter ante la Dirección de Ingreso, Permanencia y Promoción de la UNAH que cumplan con los requisitos académicos y administrativos establecidos en la reglamentación institucional.

Docente universitario: Es un facilitador del aprendizaje, guía y orienta la actividad del estudiante para su desarrollo y formación integral; es un profesional universitario legalmente reconocido, responsable del cumplimiento de tareas académicas en forma reflexiva, crítica, con libertad de cátedra, conocimiento y experiencia en el desarrollo de la ciencia, la tecnología, el arte y la cultura; con las competencias para comprender, transformar, desarrollar y mejorar, de manera continua, la calidad de las funciones fundamentales de la universidad que desarrolla docencia, investigación, vinculación universidad-sociedad, y de las estrategias de gestión académica, gestión del conocimiento y gestión cultural.

Gestión Académica: Es el proceso para lograr el desarrollo de las funciones fundamentales de la Universidad mediante la dirección, organización, planificación, integración, monitoría, seguimiento y evaluación de la docencia, investigación y vinculación

universidad – sociedad; y de las estrategias de desarrollo curricular, evaluación y garantía de la calidad educativa.

Investigación Científica: Es una de las funciones académicas esenciales de la UNAH, que sirve de base para la creación de nuevos conocimientos científicos y desarrollo, adopción o adaptación de nuevas tecnologías, por lo que debe ser sistemática y pertinente para la Institución y para el desarrollo del país a nivel nacional y regional, y aportar desde la UNAH a la ciencia universal, cumpliendo con estándares de calidad regional e internacional; integrándose con la docencia y la vinculación universidad sociedad en todas las carreras de grado y posgrado.

Profesor-Investigador: Son los profesionales universitarios que desarrollan las funciones fundamentales de la UNAH: investigación, docencia y vinculación universidad-sociedad dentro de una unidad académica, dando énfasis a la investigación científica y tecnológica la cual desarrollan dentro de su trabajo académico y registran las actividades de investigación científica bajo los criterios de evaluación, registro, acreditación, seguimiento y cierre de proyectos establecidos por el Consejo General, a través de la Dirección de Investigación Científica.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS DERECHOS DE AUTOR Y DERECHOS CONEXOS

|| CAPÍTULO I. DE LOS DERECHOS DE AUTOR

Artículo 7. De los Derechos Morales. Son los que nacen desde el momento de la creación de la obra, independientes de los derechos patrimoniales y que se conservan aun con posterioridad a la transferencia de éstos. El autor conservará sobre la obra un derecho personalísimo, inalienable, irrenunciable e imprescriptible, denominado derecho moral. Los alcances, limitaciones y la protección son los mismos que determinan la Ley y los convenios internacionales.

Artículo 8. De los Derechos Patrimoniales. Son las prerrogativas que posee su titular para beneficiarse y explotar económicamente la obra, por cualquier medio, forma o proceso más conveniente. Los derechos patrimoniales son renunciables, prescriptibles, embargables y ejercidos por persona natural o jurídica, transferible entre vivos ya sea de manera total o parcial, por disposición testamentaria, por imperio de la ley o por la autonomía de la voluntad de las partes a través de convenios y/o contratos. Serán inembargables las 2/3 partes del importe de los ingresos pecuniarios que perciba una persona natural, por derechos de autor. Los alcances, limitaciones y la protección son los mismos que determinan la ley y los convenios internacionales.

|| CAPÍTULO II. DERECHOS CONEXOS

Artículo 9. Derechos Conexos. Se entenderá por derechos conexos la protección ofrecida por las disposiciones referentes a los artistas

intérpretes o ejecutantes, los productores de fonograma y los organismos de radiodifusión; no afecta en modo alguno la protección del derecho de autor sobre las obras científicas, literarias y artísticas consagradas por la Ley de Derechos de Autor y de los Derechos Conexos. En consecuencia, ninguna de las disposiciones contempladas en ella podrá interpretarse en menoscabo de la respectiva protección.

Artículo 10. Respeto a los Derechos Conexos. La UNAH respeta y hace suyos los derechos reconocidos a las personas protegidas por los derechos conexos, como ser los científicos, artistas, intérpretes y ejecutantes, productores de fonogramas y organismos de radiodifusión.

CAPÍTULO III. TITULARIDAD Y TRANSMISIÓN DE DERECHOS PATRIMONIALES

Artículo 11. De los trabajos de investigación. Cuando un trabajo de investigación realizado por uno o más profesores-investigadores, incluyendo asesorías, se realice dentro de un proyecto de investigación financiado por la UNAH o reconocido como parte de la carga académica, o financiado por una entidad externa para proyectos de la UNAH en el ámbito de la propiedad intelectual, o ambas, será necesario que la Universidad establezca previa y expresamente mediante un contrato, un convenio marco o específico; las condiciones de producción de la obra y la titularidad de los derechos patrimoniales, sin perjuicio del reconocimiento académico. Sin que implique cesión de derechos patrimoniales, los investigadores autorizarán previa y expresamente a la UNAH, la publicación para fines estrictamente académicos por cualquier medio conocido o por conocer y cuando se requiera, podrá enviar a concursos nacionales o internacionales, y en el caso de ser acreedor

de un premio en metálico por el concurso de la investigación el valor se le otorga a las partes que correspondan.

Artículo 12. De las obras literarias y artísticas. Cuando una obra literaria o artística sea realizada por uno o varios miembros de la Comunidad Universitaria en el marco de una relación contractual o convenio de cooperación, y se hayan utilizado Recursos de la Universidad monetarios o no, será necesario que se establezca previa y expresamente mediante un contrato o en las cláusulas de un convenio marco o específico, las condiciones de producción de la obra y la titularidad de los derechos patrimoniales, sin perjuicio del reconocimiento académico.

Artículo 13. Titularidad de los derechos patrimoniales por parte de la UNAH. La UNAH será titular de los derechos patrimoniales que nacen de cualquier categoría de obra que realicen docentes, investigadores, estudiantes y administrativos vinculados a su servicio, por relación contractual o mediante convenio de cooperación, en los casos que se enuncian a continuación y cumpliendo con las formalidades de ley: 1. Cuando medie un acto de manifestación de la voluntad del autor, en documento privado, a través del cual declare su disposición de transferir la titularidad total o parcial de tales derechos a la Universidad. 2. Cuando la vinculación a la Universidad se celebre expresamente para la realización de una obra, previo plan señalado sobre un tema específico y la fijación de la contraprestación correspondiente. 3. Cuando se trate de creaciones intelectuales de los profesores, investigadores, estudiantes y demás personas vinculadas a la Universidad, en cumplimiento de labores operativas, recolección de información, bases de datos y demás tareas instrumentales, o por encargo de la Universidad que impliquen la elaboración de trabajos según plan señalado por la Universidad bajo su cuenta y riesgo, iniciativa,

dirección y coordinación. 4. Cuando la vinculación a la universidad se celebre expresamente para participar en la realización de una obra colectiva que ha sido de iniciativa institucional, y que la orientación, coordinación, divulgación y publicación se realice bajo el nombre de la UNAH, sin perjuicio del reconocimiento que se debe hacer a los autores. 5. Cuando la Universidad dirige, coordina, orienta, divulga, publica y comercializa a su nombre, una obra colectiva realizada por un grupo de profesores, investigadores, administrativos o estudiantes que la realizan bajo iniciativa de la Universidad y bajo su subordinación o dirección, siguiendo las directrices de la Universidad y bajo cuenta y riesgo de ésta.

6. Cuando hayan sido adquiridos por medio de sucesión o legado por causa de muerte. Por tratarse de la transmisión de derechos patrimoniales de autor se debe hacer el correspondiente registro en la Dirección General de Propiedad Intelectual de Honduras o en casos especiales de acuerdo a los intereses de la UNAH en otros sistemas de propiedad intelectual internacional. Oficina Administrativa del Derecho de Autor y de los Derechos Conexos. En estos casos, los Derechos Patrimoniales (reproducción, comunicación pública, transformación y distribución) que surjan sobre el trabajo contratado, encargado y encomendado, pertenecerán en su totalidad a la Universidad, por presunción legal tal como lo establece el artículo 19 de la Ley de Derechos de Autor y Derechos Conexos.

Artículo 14. Finalidad de la titularidad de derechos patrimoniales de la UNAH. La Universidad, en razón a la cotitularidad de derechos patrimoniales y cumpliendo los requisitos legales, podrá explotar las obras en los términos previamente convenidos en los respectivos contratos.

Artículo 15. Derechos exclusivos de los docentes, investigadores y gestores. Le corresponde de manera exclusiva a los docentes, investigadores y personal administrativo de la UNAH, los derechos patrimoniales sobre su producción intelectual, cuando: 1. Se trate de trabajos realizados en el ámbito extracontractual. 2. Se trate de conferencias o lecciones dictadas en ejercicio de la cátedra o en actividades de extensión, que no estén sujetos a una relación contractual. (Por ejemplo, que un docente de la UNAH dicte una conferencia fuera de la Universidad, o que una persona que no trabaja para la UNAH dicte una conferencia en uno de sus campus o cuando se realice una investigación fuera del tiempo y financiamiento usando solo el nombre de la UNAH como referencia laboral.

Artículo 16. Titularidad de los derechos de autor con relación a los estudiantes. Pertenecen al estudiante los derechos morales y patrimoniales sobre la producción intelectual que realice personalmente o con la orientación de un director, coordinador o asesor, dentro del marco de sus estudios en la UNAH. Tratándose de los estudios, cualquiera sea la fuente de financiamiento de estos, la autoría será del estudiante, sin perjuicio de lo que el asesor o profesor guía pudiera acordar con el estudiante en base a su participación en el respectivo proyecto de investigación. No obstante lo anterior, los derechos de autor sobre la obra y sus resultados podrán ser compartidos entre el estudiante y la UNAH, en la medida en que exista acuerdo escrito sobre el particular que deje expresamente establecido el interés serio y real de las partes de evaluar y cofinanciar el desarrollo de la obra. Con todo, el estudiante podrá siempre disponer del conocimiento contenido en dichos documentos, mencionando, cuando corresponda, que los derechos de autor pertenecen o son compartidos con la Universidad y cada vez que utilice los contenidos deberá de ser expresado que fue financiado con fondos de la UNAH.

Lo señalado en el párrafo precedente podrá quedar sujeto a reglas particulares contenidas en acuerdos especiales entre la Universidad, el estudiante respectivo y empresas o instituciones externas para efectos del desarrollo de proyectos conjuntos y sin perjuicio de las reglas especiales que pudieren estar contenidas en procesos de acreditación o de concurso a fondos externos de investigación. En caso que exista una vinculación contractual con el estudiante como una actividad remunerada, la propiedad de las obras o creaciones producidas en el ejercicio de sus funciones pertenecerán única y exclusivamente a la Universidad, debiendo entenderse en esos casos que el estudiante actúa en calidad de mandatario de la UNAH y que en tal sentido le pertenece a esta última el derecho de propiedad respecto de la obra que resulte del cumplimiento de dicho mandato, conservando los derechos morales.

Artículo 17. Normas aplicables a la transmisión de derechos patrimoniales. La transmisión o cesión gratuita u onerosa por el autor de los derechos patrimoniales a la UNAH, se registrarán por las cláusulas contractuales, o en su defecto por lo dispuesto en la legislación vigente sobre los tipos de contratos que se celebren.

CAPÍTULO IV. POLÍTICA DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN EN DERECHO DE AUTOR

Artículo 18. Criterio general. Los programas de computación se protegen en los mismos términos que las obras literarias. Dicha protección se extiende tanto a los programas operativos como a los programas aplicativos.

Artículo 19. Licencias de software. Sólo se podrá utilizar software que sea legalmente licenciado o expresamente autorizado su uso por parte del titular de los derechos y se encuentren con las respectivas

licencias de uso por parte de los proveedores contratistas a nombre de la UNAH.

Artículo 20. Limitaciones al derecho de explotación sobre el software. El derecho exclusivo de explotación no se extiende al aprovechamiento del programa por varias personas, mediante la instalación de redes, estaciones de trabajo u otro procedimiento análogo, para lo cual se requiere de la autorización expresa del titular de los derechos sobre la obra. No se requerirá autorización para la aplicación de estos programas cuando sean utilizados por ordenadores propios de la UNAH, sin embargo, el autor podrá llegar a un convenio con la universidad en la aplicación del programa en estaciones de trabajo y en instalaciones de redes universitarias.

Artículo 21. Autorización para la utilización de software gratis. Se podrá utilizar software bajado de Internet de uso libre y sin costos, siempre y cuando cuente con la previa autorización del Departamento legalmente autorizado por la UNAH respecto del cual se analizará si dicho software apoya efectivamente las funciones del interesado, esté libre de virus y el esquema de licenciamiento permita la utilización.

Artículo 22. Prohibiciones de descargas no autorizadas. Se prohíbe a los docentes, investigadores, administrativos y estudiantes la copia de archivos, programas informáticos u otros programas, contenidos en la memoria interna de los soportes tecnológicos, o ejecutar acciones que alienten o faciliten esa copia, su distribución, o permita que se descargue contenido de terceros y que no pertenezca a la UNAH, salvo que dichas copias sean con un fin eminentemente académico. La universidad, en convenio con el autor, podrá autorizar a los docentes, investigadores, estudiantes o personal Administrativo, la copia de archivos o

programas informáticos que se hayan creado total o parcialmente dentro de los establecimientos de la universidad.

Artículo 23. Bases de Datos. Las bases de datos estarán protegidas por el derecho de autor siempre que por la selección o las disposiciones constituyan creaciones personales. La protección concedida no se extiende a los datos o información contenidos en ellas.

Artículo 24. Seguridad de la información. Toda información que genera, procesa, almacena o intercambia la UNAH y que sea de su propiedad, se constituye en un activo que debe protegerse de los riesgos que atentan contra su confidencialidad, integridad y disponibilidad.

Artículo 25. Medidas tecnológicas. La UNAH garantiza a los titulares de obras que se encuentren publicadas en sitios virtuales de la Universidad, que implementará medidas tecnológicas eficaces, tendentes a evitar: a) La alteración o supresión de cualquier material o información que permita identificar la obra, su autor, al titular de cualquier derecho sobre la obra, o información sobre los términos y las condiciones de utilización y todo número o código que represente tal información. b) La distribución, importación para su distribución, emisión, o comunicación sin autorización de ejemplares de obras, sabiendo que la información electrónica que la identifica ha sido suprimida o alterada sin autorización.

Artículo 26. Responsabilidades. Los funcionarios, docentes, investigadores, personal administrativo o estudiantes que utilicen los sistemas de información o la infraestructura tecnológica de la Universidad responderán civil, administrativa y penalmente en los casos siguientes: a) Por la utilización inadecuada de los mismos.

b) Por los incidentes de seguridad, integridad o disponibilidad respecto a la información. c) Por los daños y reclamaciones de terceros por la utilización de software no autorizado. d) Por la evasión o inobservancia de las medidas tecnológicas de seguridad. e) Por la utilización en páginas web de la Universidad de archivos o documentos obtenidos en Internet, sin la debida autorización del titular de los derechos y de la Rectoría o de quien ésta designe. f) Por la utilización en páginas web de la Universidad de cualquier categoría de obra digitalizada, sin contar con la autorización del titular de derechos de autor, y de la Rectoría o de quien ésta designe.

Artículo 27. Confidencialidad de la información. Los funcionarios, docentes e investigadores y personal administrativo que tengan acceso a los sistemas de información, deben dar tratamiento confidencial a toda información oral o escrita de orden administrativo o académico, de documentos que expongan políticas de desarrollo interno, anteproyectos, proyectos, investigaciones y, en general, cualquier documentación siempre y cuando sea considerada como tal por la UNAH, en base a lo que dispone La Ley de Acceso a la Información Pública en los artículos: 3.7, 3.9, 13, 16, 17, 18 y 19.

Artículo 28. Autorización para la realización de vínculo o enlace con otras páginas web y de utilización de documentos. En caso de realización de vínculo con páginas que se encuentren en Internet con sitios virtuales de la UNAH o la utilización de documentos obtenidos en Internet, se debe contar con la autorización por parte de su autor para realizarla, previa autorización de Rectoría o de quien se designe para tal fin. Lo anterior sin perjuicio de aquellos sitios web que sean considerados de uso público.

CAPÍTULO V. SANCIONES ACADÉMICAS POR PLAGIO

Artículo 29. Marco normativo y aplicabilidad. Toda acción constituyente de plagio será sancionada a través de los diferentes instrumentos normativos que la UNAH cuente, desarrolle o reforme, aplicados a la luz de los procedimientos administrativos y académicos establecidos o por establecer sin menoscabo de este Reglamento y con la finalidad de tutelar los derechos de propiedad intelectual de los autores, para fortalecer los valores éticos y académicos de los miembros de la Comunidad Universitaria. Subsidiariamente, se aplicará lo establecido por la Ley nacional y los convenios internacionales ratificados por Honduras en la materia.

TÍTULO TERCERO PROPIEDAD INDUSTRIAL

CAPÍTULO I. DE LA TITULARIDAD DE LAS PATENTES Y EL SECRETO INDUSTRIAL

Artículo 30. Titularidad de la patente. El derecho a obtener la patente pertenece a la persona o personas que concurren en la invención; no obstante, si el invento fue desarrollado en la ejecución de un contrato de obra o de servicio, pertenecerá a la UNAH y al inventor.

Artículo 31. Derechos y excepciones a los derechos del titular de la patente. La patente confiere a su titular el derecho exclusivo a la utilización y explotación de la invención. El derecho del titular a impedir que terceros puedan utilizar el producto o emplear el procedimiento patentado no podrá ser ejercido en los siguientes casos: 1. Los actos realizados en el ámbito privado y con fines no comerciales. 2. Los actos realizados exclusivamente con fines de experimentación. 3. Los actos realizados exclusivamente

con fines de enseñanza o investigación científica o académica y sin propósitos comerciales. 4. Derecho de uso anterior. 5. Agotamiento del derecho de patente.

Artículo 32. Cesión de derechos y licencias. La UNAH, cuando sea cotitular, tendrá derecho preferente a adquirir total o parcialmente los derechos que su cotitular pretenda transferir o ceder, salvo que la transmisión de los derechos sea por vía sucesoria. En el caso que la transferencia se dé por acto entre vivos, el valor de la misma se determinará según el precio de bolsa en el mercado o según el valor justipreciado. Si la UNAH no pudiere pagar el precio resultante de cualquiera de las operaciones anteriores, perderá su derecho de preferencia. La UNAH decidirá de común acuerdo a quien otorgará licencias cuando sea cotitular de un derecho y ambas partes se vean en la imposibilidad de explotarlo; lo anterior, sin perjuicio de lo establecido en la Ley de Propiedad Industrial. La UNAH decidirá de común acuerdo con su cotitular, a quien otorgará licencias cuando ambas partes se vean en la imposibilidad de explotarlo. En caso de no llegar a un acuerdo, será resuelto en base a figuras de cesión, licencia o venta.

Artículo 33. Acuerdo de Confidencialidad. Toda persona que tenga alguna relación o vínculo contractual o académico con la UNAH, no podrá revelar la información que ésta considere como confidencial y que así se le haya puesto en conocimiento. Se presume en estos casos, que la relación se encuentra bajo cláusula de confidencialidad.

Artículo 34. Secreto Industrial. Se considerará como secreto industrial cualquier información no divulgada que una persona natural o jurídica posea, que pueda usarse en alguna actividad productiva, industrial, o comercial, y que sea susceptible de transmitirse a un tercero.

|| CAPÍTULO II. MODELOS DE UTILIDAD

Artículo 35. Titularidad de la patente de Modelo de Utilidad.

El derecho a obtener la patente sobre un Modelo de Utilidad pertenece a la persona o personas que concurren en su desarrollo. Si el invento fue desarrollado en la ejecución de un contrato de obra o de servicio celebrado con la UNAH, la titularidad de la patente pertenece a ambos. El interesado podrá solicitar el criterio técnico de la UNAH.

Artículo 36. Protección de los Modelos de Utilidad.

Previo a la solicitud de patente de Modelo de Utilidad desarrollado conforme a la parte final del artículo anterior o bajo los presupuestos del artículo 34 del presente reglamento, la UNAH emitirá un criterio técnico para determinar la posibilidad de ser objeto de protección y consecuentemente de registro y en este caso instará su protección.

|| CAPÍTULO III. DISEÑOS INDUSTRIALES

Artículo 37. Titularidad del diseño. El derecho a la protección de un diseño industrial pertenece a su creador. Si el diseño hubiese sido creado por dos (2) o más personas pertenecerá a todos en común. Cuando el diseño industrial hubiese sido creado en ejecución de un contrato de obra o de servicio con la UNAH, la titularidad del mismo pertenecerá a ambos.

Artículo 38. Los diseños industriales. Comprenden a: 1. Los Dibujos Industriales; y 2. Los Modelos Industriales.

CAPÍTULO IV. DISPOSICIONES COMUNES A LAS INVENCIONES, MODELOS DE UTILIDAD Y DISEÑOS INDUSTRIALES

Artículo 39. Cotitularidad. Existirá cotitularidad de los derechos sobre la invención, modelo de utilidad o diseños industriales por parte de la UNAH en los siguientes casos: 1. Cuando el docente o investigador, que no estuviesen obligados por su contrato de trabajo a obtener la invención, modelo de utilidad o diseños industriales, y lo hiciere en el campo de actividades de la UNAH o mediante la utilización de datos o medios a los que tuviere acceso por razón de su empleo. 2. Cuando la invención, modelo de utilidad o diseños industriales sea producida dentro del ámbito académico por los estudiantes, utilizando las instalaciones, los recursos o medios de que dispone la UNAH. 3. Cuando así se determine en las cláusulas de un contrato celebrado entre la UNAH y uno o más miembros de la Comunidad Universitaria o con entidades externas a través de un convenio marco o específico.

CAPÍTULO V. SIGNOS DISTINTIVOS

Artículo 40. Nombre, Lema, Escudo y demás Signos Distintivos de la UNAH. Son propiedad de la UNAH, su nombre, lema, escudo y demás signos distintivos que emplee de manera institucional en respaldo de sus publicaciones, servicios y demás productos académicos.

Artículo 41. Reglas para el Uso del Nombre, Lema, Escudo y demás Signos Distintivos de la UNAH. Respetando las disposiciones del Manual de Identidad Corporativa de la UNAH, se establecen las siguientes reglas para el uso y reproducción de su escudo, nombre, lema y demás signos distintivos: 1. Las personas vinculadas a la UNAH por una relación contractual o por un

convenio de cooperación, podrán utilizarlos en la presentación de sus producciones intelectuales. Así mismo, los estudiantes podrán usarlo en sus trabajos curriculares. 2. Serán utilizados de manera obligatoria cuando el trabajo, proyecto, desarrollo, publicación o creación sea un producto oficial de la UNAH. Se entenderá por producto oficial el que realice una persona contratada para tal efecto. 3. El uso del nombre, lema, escudo y demás signos distintivos de la UNAH, es obligatorio en todas las páginas web de la Universidad. 4. Los docentes, investigadores, gestores de procesos y estudiantes, deberán mencionar el nombre completo de la UNAH para indicar la formación y procedencia del autor o autores, sin que ello constituya un aval institucional. 5. El nombre, escudo, lema y demás signos distintivos de la UNAH podrán ser registrados como marcas y obras, de conformidad con la normatividad vigente. 6. Los docentes, investigadores, gestores de procesos y estudiantes no podrán incorporar el nombre, lema, escudo y demás signos distintivos de la UNAH en artículos u objetos como indumentaria, útiles escolares y otros que puedan ser comercializados o generen un riesgo de confusión en detrimento de la imagen y el derecho patrimonial de la UNAH, excepto cuando medie autorización expresa y escrita de la autoridad competente. Esta tomará en cuenta la política, calidad, pertinencia, beneficios sociales e institucionales de la UNAH. 7. La elaboración de objetos por terceras personas, sean naturales o jurídicas, en los que se imprima de cualquier forma el nombre, lema, escudo y demás signos distintivos de la UNAH, requiere una licencia de uso concedida en los mismos términos que el numeral (6).

|| CAPÍTULO VI. OBTENCIÓN DE VARIEDADES VEGETALES

Artículo 42. Reconocimiento. La UNAH reconocerá la titularidad de los derechos de obtentor, independientemente de las disposiciones

de la legislación nacional o convenios internacionales, sin que ello implique menoscabo de los derechos que pudieren reconocerse en estos instrumentos legales, en cuyo caso, se aplicará la legislación más favorable.

Artículo 43. Objeto de protección. Las variedades vegetales se refieren a las plantas recién creadas por medios científicos y que presenten como características: 1. Novedad: La variedad será considerada nueva si, en la fecha de presentación de la solicitud de derecho de obtentor, el material de reproducción o de multiplicación vegetativa o un producto de cosecha de la variedad no ha sido vendido o entregado a terceros de otra manera, por el obtentor o con su consentimiento, a los fines de la explotación de la variedad. 2. Distinción: Se considerará distinta la variedad, si se distingue claramente de cualquier otra variedad cuya existencia, en la fecha de presentación de la solicitud, sea notoriamente conocida. En particular, el depósito, en cualquier país, de una solicitud de concesión de un derecho de obtentor para otra variedad o de inscripción de otra variedad en un registro oficial de variedades, se reputará que hace a esta otra variedad notoriamente conocida a partir de la fecha de la solicitud, si ésta conduce a la concesión del derecho de obtentor o a la inscripción de esa otra variedad en el registro oficial de variedades, según el caso. 3. Homogeneidad: Se considerará homogénea la variedad si es suficientemente uniforme en sus caracteres pertinentes, a reserva de la variación previsible, habida cuenta de las particularidades de su reproducción sexual o de su multiplicación vegetativa. 4. Estabilidad: Se considerará estable la variedad si sus caracteres pertinentes se mantienen inalterados después de reproducciones o multiplicaciones sucesivas o, en caso de un ciclo particular de reproducciones o de multiplicaciones, al final de cada ciclo. 5. Denominación que constituya su designación genérica:

La denominación deberá permitir identificar la variedad. No podrá componerse únicamente de cifras, salvo cuando sea una práctica establecida para designar variedades. No deberá ser susceptible de inducir en error o de prestarse a confusión sobre las características, el valor o la identidad de la variedad o sobre la identidad del obtentor. Concretamente, deberá ser diferente de toda denominación que designe, en el territorio De cualquiera de las Partes Contratantes, una variedad existente de la misma especie vegetal o de una especie vecina. Entiéndase por crear, el obtener una nueva variedad mediante la aplicación de conocimientos científicos al mejoramiento heredable de las plantas.

Artículo 44. Titularidad sobre la variedad vegetal. La persona que haya creado o descubierto una modificación o innovación vegetal puede solicitar el otorgamiento de un certificado de obtentor ante el organismo nacional competente. Se presume que la persona natural o jurídica en cuyo nombre se solicita el certificado es la titular de los derechos económicos de la variedad.

Artículo 45. Derechos que confiere el certificado. El título de obtentor vegetal confiere el derecho exclusivo a crear estas plantas, controlar su reproducción, comercialización, oferta, venta, introducción al mercado en cualquier forma del material de reproducción, propagación o multiplicación de la variedad. Por material se entiende el que sirve para la reproducción y la propagación de la variedad, el producto de la cosecha, la planta entera o partes de ella, incluidas las semillas y los tallos. Dentro del material de reproducción no se incluye el producto fabricado a partir de un producto de cosecha. Además, puede conceder licencias de explotación del mismo o impedir actos de comercialización o tendentes a ella realizados sin su consentimiento.

Artículo 46. Limitaciones a los derechos exclusivos. Los terceros pueden, sin autorización del titular, utilizar el material sin fines comerciales o a título experimental, o en el ámbito privado, o para obtener una nueva variedad vegetal que no sea esencialmente derivada de la variedad protegida.

Artículo 47. Titularidad de los derechos sobre la variedad vegetal por parte de la UNAH. Son propiedad de la UNAH, las variedades vegetales obtenidas en los siguientes casos: 1. Cuando sean producidas por profesores e investigadores vinculados a la Universidad mediante contrato de trabajo. 2. Cuando la producción del docente o investigador sea fruto de un encargo contratado por la Universidad, los beneficios de los derechos patrimoniales se registrarán de acuerdo al artículo 30 de este reglamento. 3. Cuando la obtención vegetal sea producida dentro del ámbito académico por los estudiantes, utilizando las instalaciones, los recursos o medios de que dispone la UNAH.

Artículo 48. Cotitularidad. Existirá cotitularidad de los derechos sobre la variedad vegetal por parte de la UNAH en los siguientes casos: 1. Cuando el docente o investigador, que no estuviese obligado por su contrato de trabajo a obtener una variedad vegetal, y lo hiciere, en el campo de actividades de la UNAH, o mediante la utilización de datos o medios a los que tuviere acceso por razón de su empleo. 2. Cuando la obtención vegetal sea producida dentro del ámbito académico por los estudiantes, utilizando las instalaciones, los recursos o medios de que dispone la UNAH. 3. Cuando así se determine en las cláusulas de un contrato celebrado entre la UNAH y uno o más miembros de la Comunidad Universitaria o con entidades externas a través de un convenio marco o específico.

Artículo 49. Aprovechamiento económico. La UNAH en su calidad de obtentor podrá aprovechar con fines de lucro o sin ellos la variedad vegetal de la cual es titular.

TÍTULO CUARTO

|| CAPÍTULO ÚNICO. DISPOSICIONES COMUNES

Artículo 50. Regalías en el ámbito de la Propiedad Intelectual.

En los casos en que la obra, invención u obtención naciera no en virtud de una relación contractual, sino por iniciativa del creador, pero utilizando las instalaciones y horarios de la UNAH, los ingresos se distribuirán de la siguiente manera: a) Para el Programa institucional de incentivos a la investigación y la innovación y desarrollo 20%; b) 30% para la unidad académica, distribuida así: i. 10% para la Facultad o Centro Regional Universitario. ii. 20% para el Departamento/Carrera / Escuela del cual depende el autor; c) 50% para el autor, inventor u obtentor. Cuando una obra, invención u obtención sea realizada por varios autores, la distribución de las utilidades se hará la prorrata entre los mismos, salvo convenio realizado entre las partes.

Artículo 51. Derechos Conexos. Los titulares de derechos conexos tendrán un beneficio económico equivalente al 30% de los ingresos que la actividad que origina los derechos, perciba.

Artículo 52. Signos Distintivos. En el caso de los signos distintivos creados en ocasión de desarrollo de proyectos estudiantiles, como ser: tesis, ferias de emprendedores, ferias científicas, exposiciones, estudios de mercado y factibilidad, y cualquier otro que se asemeje, pertenecerá al creador o creadores de dichos signos.

Artículo 53. De la certificación de productos y servicios. Para el caso de que la Universidad sea instituida como una entidad certificadora de productos o de servicios, el uso de la marca de certificación estará sujeto al reglamento que al efecto se emita. En lo no establecido en el mismo, se regulará por lo que las partes acuerden.

Artículo 54. Obligación de Publicidad. La UNAH tendrá la obligación de publicar las creaciones del intelecto, realizadas por la comunidad universitaria, de acuerdo a la normativa institucional así como brindar los espacios dentro de sus diferentes campus para la publicidad y comercialización de las mismas.

Artículo 55. Obligación de Gestión. La UNAH realizará las gestiones necesarias para la obtención de la protección y mantenimiento de los derechos que confiere la Propiedad Intelectual ante la Dirección General de Propiedad Intelectual, (a través de la Oficina del Abogado General).

TÍTULO QUINTO

LA SOLUCIÓN ALTERNA DE CONTROVERSIAS

Artículo 56. De la vía extrajudicial. En caso de conflicto entre las partes sobre el derecho de titularidad y explotación de la propiedad intelectual, éstas se someterán al procedimiento extrajudicial conciliatorio previo a la vía judicial.

Artículo 57. La conciliación. La audiencia de conciliación se llevará a cabo en el Centro de Conciliación del Consultorio Jurídico Gratuito de la UNAH, garantizando la gratuidad, la celeridad y buscando que las partes, a través de sí mismas, encuentren la solución a sus diferencias con la ayuda de un tercero neutral calificado, llamado conciliador.

Artículo 58. Apoyo inter y extrauniversitario. Para estos casos, los representantes legales de la UNAH, tanto en vía judicial como extrajudicial, podrán solicitar la colaboración de personas ajenas a la Universidad en todos aquellos asuntos que estime convenientes.

TÍTULO SEXTO

CAPÍTULO ÚNICO. EMPRENDIMIENTOS UNIVERSITARIOS DE BASE TECNOLÓGICA

Artículo 59. Empresas Universitarias de Base Tecnológica (EUBT), Aceleradoras de empresas (Spin Off Académicas), Incubadoras de Empresa de Base Tecnológica (IEBT), Parques Tecnológicos u otras formas de emprendimiento: Cuando la UNAH desarrolle la tecnología (de producto, de proceso y/o de servicio) de la que es titular, a través de una empresa universitaria de base tecnológica (EUBT), de una Aceleradora de empresa (Spin Off Académicas) o cualquier otra modalidad de emprendimientos sobre la base de Investigación y Desarrollo (I+D); y la transfiera acordando cesión, licenciamiento o venta, o la conversión de los derechos de propiedad intelectual (determinada por la transferencia de la tecnología) en participaciones en el capital social de una EUBT u otra forma de emprendimientos. En estos casos, se aplicarán las normas que sobre regalías se establecen en el presente reglamento.

TÍTULO SÉPTIMO

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 60. De la Difusión y Capacitación: La UNAH, una vez entre en vigencia el presente Reglamento de Propiedad Intelectual, debe llevar a cabo procesos de sensibilización, concientización, capacitación y difusión de manera permanente, estableciendo un programa a través del cual se logre un conocimiento de los derechos, obligaciones y oportunidades, que surgen para todos los miembros de la comunidad Universitaria, y que son objeto de regulación y precisión a través del presente Reglamento. Las Facultades, Centros Regionales Universitario, Departamentos y demás unidades académicas y administrativas de la Universidad, podrán establecer dentro de sus programas regulares una cátedra o materia obligatoria u opcional sobre la temática, enfocada a cada una de las áreas de la Propiedad Intelectual que están relacionadas con su actividad.

Artículo 61. Programa de Desarrollo de la Propiedad Intelectual: A partir de la entrada en vigencia del presente reglamento, la UNAH aprobará un programa para el desarrollo de la Propiedad Intelectual y su correspondiente uso y explotación, incluyendo estrategias de mercadeo, comercialización y transferencia.

Artículo 62. La Gestión de la Propiedad Intelectual en la UNAH. La Dirección de Investigación Científica y Posgrado es la unidad responsable de velar por la organización, aplicación, vigilancia y seguimiento de la Propiedad Intelectual en la Universidad Nacional Autónoma de Honduras, incluyendo, registros internos, la Oficina del Abogado General realizará los registros externos teniendo responsabilidades en el manejo de la cartera de Propiedad Intelectual ante las instituciones del Estado de Honduras.

El Abogado General realizará los registros externos y la UNAH custodiará a través de los mecanismos ya establecidos para éste efecto los productos de la Propiedad Intelectual.

Artículo 63. La Subsidiariedad de las normas. Este Reglamento es la norma principal del cuerpo jurídico institucional en materia de Propiedad Intelectual, en donde se propicia la protección efectiva de los derechos de propiedad intelectual y sus titulares, siempre que estos sean parte de la Comunidad Universitaria. En todo lo no regulado en el presente Reglamento se estará a las disposiciones legales vigentes en el país en materia de Derechos de Autor y Derechos Conexos, Propiedad Industrial y a los Convenios Internacionales suscritos por Honduras sobre la materia.

Artículo 64. Vigencia. El presente Reglamento entrará en vigencia veinte (20) días después de su publicación en el Diario Oficial “La Gaceta”.

Artículo 65. De los anexos de esta Reglamentación. Hacen parte íntegra de esta Reglamentación los siguientes anexos: Anexo 1: Glosario de propiedad intelectual.”

“ANEXO 1 GLOSARIO DE PROPIEDAD INTELECTUAL

TÉRMINOS RELATIVOS A LOS DERECHOS DE AUTOR Y DERECHOS CONEXOS

1. Artista intérprete o ejecutante: Todo actor, cantante, músico, bailarín u otra persona que represente un papel, cante, recite, declame, interprete o ejecute, en cualquier forma una obra literaria o artística o expresiones del folklore;

2. Autor: Es la persona natural cuyo nombre, seudónimo, iniciales, marca o signo convencional, aparezca impreso en dicha obra o en sus reproducciones de la manera habitual o se enuncien en la declamación, ejecución, representación, interpretación o cualquier otra forma de difusión pública de dicha obra que realiza la creación intelectual.

3. Base de datos: Es la compilación de obras, hechos o datos en forma impresa, en unidades de almacenamiento de computador o de cualquier otra forma.

4. Coautoría: La participación de dos o más personas en una creación protegida por la disciplina autoral, les confiere la titularidad de los Derechos Morales y Patrimoniales.

5. Dato: es una representación simbólica (numérica, alfabética, algorítmica, espacial o similar) de un atributo, parámetro o variable cuantitativa o cualitativa que describen hechos empíricos, sucesos y/o entidades.

6. Derecho de “Suite” o Derecho de Seguimiento: Es el derecho que se reconoce al autor y a sus herederos, en virtud del cual pueden reclamar una parte de los ingresos obtenidos en cada nueva venta pública o por conducto de un comerciante profesional de las obras de arte o de los manuscritos originales dentro del plazo de protección.

7. Distribución al público: Cualquier acto por el cual las copias de una obra se ofrecen o se ponen a disposición, directa o indirectamente, del público en general o a una parte de éste.

8. Fijación: La incorporación de imágenes, sonidos, o de ambos,

la representación o ejecución de éstos sobre un soporte material duradero, que permita la percepción, reproducción o comunicación.

9. Fonograma: Toda fijación de los sonidos de una ejecución o interpretación o de otros sonidos, o de una representación de sonidos que no sea en forma de una fijación incluida en una obra cinematográfica o audiovisual.

10. Obra Colectiva: La creada por varios autores por iniciativa y bajo la responsabilidad de una persona natural o jurídica, que la publica bajo su nombre y en la que no es posible identificar los diversos aportes y sus correspondientes autores.

11. Obra Derivada: Es la creación que resulta de la adaptación, traducción, arreglo u otra transformación de una obra originaria, las colecciones de obras y colecciones de simples datos, siempre que dichas colecciones sean originales en razón de su selección, coordinación o disposición de su contenido.

12. Obra en Colaboración: La creada conjuntamente por dos o más personas naturales, siempre que la obra no se pueda calificar de obra colectiva.

13. Obra Individual: La creada por una sola persona natural.

14. Obra: Es toda creación intelectual original de naturaleza artística o literaria, susceptible de ser divulgada o reproducida en cualquier forma.

15. Obras Audiovisuales: La consistente en una secuencia de imágenes asociadas, con o sin sonido, destinada a su exhibición por medio de dispositivos adecuados para la comunicación pública de la imagen y el sonido.

16. Obras literarias o artísticas: Todas las creaciones originales con independencia de su género y cualquiera que sea el modo o forma de expresión, calidad o propósito. En particular, las expresadas por escrito incluyendo los programas de computadoras, las conferencias, alocuciones, sermones y obras expresadas oralmente; las musicales con o sin letra, las dramáticas y dramático-musicales, las coreográficas y las pantomimas, las audiovisuales, las de bellas artes como dibujos, pinturas, esculturas, grabados, litografías, y de arquitectura; las fotografías; las de arte aplicado, las ilustraciones, mapas, planos, bosquejos y las tridimensionales, relativas a la geografía, topografía, arquitectura o a las ciencias.

17 Obras Originales: Aquellas elaboradas de primera mano por un autor, sin fundamento en obra preexistente, siendo titular de los Derechos Morales y Patrimoniales.

18. Plagio: Se entiende generalmente que es el acto de ofrecer o presentar como propia, en su totalidad o en parte, la obra de otra persona, en una forma o contexto más o menos alterados. La persona que esto hace recibe el nombre del plagiarlo; es culpable de impostura y, en el caso de obras protegidas por derecho de autor, lo es también de infracción del derecho de autor. No ha de confundirse el plagio con la libre utilización de meras ideas o métodos de creación tomados de otra obra al crear una nueva obra original. Por otra parte, se entiende generalmente que el plagio no se restringe a casos de similitud formal; hacer accesible al público una obra que es una adaptación del contenido de obras de otros en nuevas formas de expresión artística o literaria y transmitirla como si fuera una obra original propia también es plagio, siempre que el contenido así adaptado no forme parte de una herencia cultural conocida.

19. Programas de computador o software: Es la expresión de un conjunto de instrucciones mediante palabras, planes, códigos o cualquier otra forma que, al ser incorporados en un dispositivo de lectura autorizado, hace que un aparato electrónico realice el proceso de datos para obtener información, ejecute determinadas tareas u obtenga determinados resultados.

20. Publicación: Es poner legalmente al alcance del público con el consentimiento del autor, ejemplares suficientes para satisfacer las necesidades razonables según la naturaleza de la obra. No constituye publicación y se considera comunicación pública, la representación de una obra dramática, dramático-musical o cinematográfica, la ejecución de una obra musical, la recitación pública de una obra literaria, la transmisión o radiodifusión de las obras literarias o artísticas, la exposición de una obra de arte, ni la construcción de una obra arquitectónica.

21. Público: Significa un grupo de individuos con la intención de ser objeto y capaz de percibir comunicaciones y ejecuciones de obras, independientemente de que ellos puedan hacer esto en la misma o en diferentes horas o lugares, siempre que este grupo sea más amplio que una familia y su círculo inmediato, o que no sea un grupo consistente de un número limitado de individuos que tienen una relación cercana similar que no ha sido formada con el propósito principal de recibir las comunicaciones y ejecuciones de esas obras.

22. Radiodifusión: La comunicación a distancia de sonidos, o de imágenes y sonidos, o las representaciones de ambos por ondas electromagnéticas propagadas en el espacio, sin guía artificial para su recepción por el público.

23. Reproducción: La realización por cualquier medio de uno o más ejemplares de una obra, de un fonograma, o de una fijación sonora o audiovisual, total o parcial, permanente o temporal, en cualquier tipo de soporte material, incluyendo cualquier almacenamiento por medios electrónicos.

24. Retransmisión: La emisión simultánea o posterior efectuada por un organismo de radiodifusión de una emisión de otro organismo de radiodifusión.

TÉRMINOS RELATIVOS A LA PROPIEDAD INDUSTRIAL.

1. Denominación de origen. una indicación geográfica constituida por la denominación de un país, de una región o de un lugar determinado usada para designar un producto originario de ellos, cuyas características se deben exclusiva o esencialmente al medio geográfico en el cual se produce, incluidos los factores naturales y los factores humanos; también se considerará como denominación de origen la constituida por la denominación que, sin ser la de un país, una región o un lugar determinado, se refiere a un área geográfica determinada cuando es usada en relación con productos originarios de tal área.

2. Dibujo Industrial: Son toda combinación de figuras, líneas o colores que se incorporan a un producto industrial con fines de ornamentación y que le den un aspecto peculiar y propio.

3. Diseño Industrial: Es una creación intelectual, que tenga cualquier forma bidimensional o tridimensional que incorporado en un producto utilitario, le da una apariencia especial y que es apto, para servir de tipo de modelo para su fabricación.

4. Emblema: Cualquier signo usado para identificar o distinguir a una empresa. Es el derecho especial o exclusivo que concede el Estado con relación a actos de explotación de una invención, como ser: una nueva manera de hacer algo o una nueva solución técnica a un problema.

5. Expresiones o señales de propaganda: toda leyenda, anuncio, lema, combinación de palabras, diseño, grabado cualquier otro medio siempre que sea original y característico, que emplee con el fin de atraer la atención de los consumidores o usuarios sobre un determinado producto, mercancía, servicio, empresa o establecimiento, usado para identificar o distinguir a una empresa.

6. Indicación geográfica: todo nombre, denominación, expresión, imagen o signo que indique directa o indirectamente, que un producto o un servicio proviene de un país, de un grupo de países, de una región, de una localidad o de un lugar determinado.

7. Invención: Es toda creación humana que permita transformar la materia o energía que existe en la naturaleza para su aprovechamiento a través de la satisfacción inmediata de una necesidad concreta. Una invención podrá ser de producto o de procedimiento.

8. Marca: cualquier signo visible o no, apto para distinguir los productos o los servicios de una empresa, con respecto a los productos o servicios de otras empresas.

9. Modelo Industrial: Son aquellos constituidos por toda forma bidimensional o producto industrial que sirva de tipo o patrón para la fabricación de un producto industrial, que le de apariencia especial en cuanto no implique efectos técnicos y que no hayan sido dictados únicamente por consideraciones o exigencias de orden técnico.

10. Nombre comercial: el nombre, denominación designación o abreviatura que identifica o distingue a una empresa o establecimiento en su actividad comercial.

11. Patente de invención de producto: Es un de derecho propiedad otorgado por el Estado en forma temporal, las invenciones tienen que tener forma tangible, tales como maquinas, equipos, aparatos. La invención puede consistir no solo en un producto independiente sino también en un producto que sea una parte de otro.

12. Patente de Modelo de Utilidad: Es un derecho de propiedad que protegerá, cualquier forma, configuración o disposición de elementos de algún artefacto, herramienta, instrumento, mecanismo u otro objeto o de alguna parte del mismo, que permita un mejor o diferente funcionamiento, utilización o fabricación del objeto que lo incorpora, o que le proporcione alguna utilidad, ventaja efecto técnico que antes no tenía.

13. Patente: Título de Propiedad Industrial que conceden las oficinas de Patentes a productos, procesos o usos novedosos a nivel mundial, de aplicación industrial y que no resultan fácilmente deducibles del estado de la técnica. Dicho título reconoce el derecho de explotar en exclusiva la innovación patentada, impidiendo a otros su fabricación, venta o utilización sin consentimiento del titular durante determinado tiempo en las zonas geográficas protegidas.

14. Patentes de invención de procedimiento: Es un derecho de propiedad que protegen en general a una serie de etapas constituidas por operaciones o actividades técnicas cuyo orden y sucesión integran el ciclo que debe de cumplirse para obtener un producto o un resultado.

15. Secreto Industrial: se considerará como secreto industrial cualquier información no divulgada que una persona natural o jurídica posea, que pueda usarse en alguna actividad productiva, industrial, o comercial, y que sea susceptible de transmitirse a un tercero.

16. Signos distintivos: todo signo que sirva para identificar una empresa en su actividad comercial o aun producto o servicio de otra del mismo género.”

SEGUNDO: Ordenar a la Secretaría General la publicación del presente Reglamento en el Diario Oficial La Gaceta.

TERCERO: El presente Acuerdo es de ejecución inmediata. Dado en la Ciudad Universitaria “José Trinidad Reyes”, en Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veintiséis días del mes de febrero de dos mil dieciséis. **COMUNÍQUESE. (F y S)**

BELINDA FLORES DE MENDOZA, SECRETARIA. cc: Consejo General de Investigación de la UNAH; cc: Dra. Rutilia Calderón, Vicerrectora Académica; cc: Dra. Leticia Salomón, Directora de Investigación Científica y del Sistema de Estudios de Postgrados; cc: Miembros de la Comisión de Dictamen; cc: Abog. Emma Virginia Rivera, Secretaria General de la UNAH; cc: Archivo.” Y para los fines legales consiguientes, se extiende la presente en la Ciudad Universitaria “José Trinidad Reyes”, a los tres días del mes de mayo de dos mil dieciséis. **(F y S) BELINDA FLORES DE MENDOZA, SECRETARIA CONSEJO UNIVERSITARIO.** cc: Archivo. BFM/is”.



Dirección de Investigación Científica y Posgrado, DICYP

Edificio Alma Mater, 5to. piso

Tel: 2216-7600

Sitio web: <https://dicyp.unah.edu.hn>

ISBN: 978-99979-803-2-8



9 789997 980328